



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 28 de marzo de 2023.

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MECCT-E-58414-2022, caratulado: "*Licitación Pública Nacional N° 12/2022 – Construcción Gimnasio Colegio Soberanía Nacional – Río Grande – TDF – UCP-PNI* ", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 18/2023 – AOP (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 10/03/2023 obrante a fojas 779/784, suscripta por la Auditora Fiscal CP María de los Milagros ECHA-GÜE por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial y dos (2) requerimientos, estos últimos, originados por el Informe Técnico N° 056/2023 Letra: TCP-SC-AT de fecha 07/03/2023, a fojas 777/778. A continuación, se transcribe la observación sustancial: "(...) **IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:** 1. *Con carácter de **observación sustancial** se verifica una trasgresión al Pliego Licitatorio en su punto 5.1 y 5.2, en virtud del cálculo de la capacidad de producción y la capacidad de contratación. Ello por cuanto no se verifica que la Comisión de Preadjudicación haya realizado correctamente la comprobación allí indicada. Asimismo, tras realizar los cálculos referidos se constata que la empresa, en base al Certificado de Capacidad de Contratación y la Declaración Jurada de Antecedentes Empresariales presentados, no alcanzaría los valores requeridos.*" (...)."

Que posteriormente, el 15/03/2023 regresan las actuaciones con

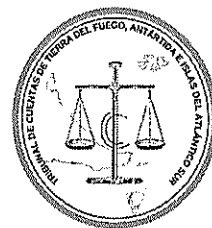
*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"*

descargo formal al acta de constatación mediante Nota N° 863/2023 Letra: UCPPNI (MECCyT) del 14/03/2023, a fs. 787/789, suscripta por la Ing. Civil María del Carmen IGLESIAS – Coordinación General UCP-PNI MECCYT.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Técnico N.º 064/2023, Letra: TCP-SC-AT (Control Preventivo) del 16/03/2023 obrante a fojas 790/792, suscripto por el Auditor Arquitecto Luis DONNARUMMA, dando por cumplimentados los requerimientos efectuados en el Informe Técnico N° 056/2023 y formulando un nuevo requerimiento.

Que paralelamente, el 16/03/2023 ingresan nuevos descargos al acta de constatación referida en el segundo párrafo de los considerandos, mediante Nota N° 911/2023 Letra: UCPPNI (MECCyT), a fs. 793/794, suscripta por la Ing. Civil María del Carmen IGLESIAS – Coordinación General UCP-PNI MECCYT.

Que seguidamente, con fecha 17/03/2023, se emite el Informe Contable N° 104/2023 Letra: TCP-AOP (Control Preventivo), suscripto por la Auditora Fiscal CP María de los Milagros ECHAGÜE, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) Respecto de la observación N.º 1 de carácter sustancial se sugiere mantenerla en atención a que los descargos ofrecidos no han logrado dejar sin efectos la mismas; situación que es analizada en el apartado correspondiente. (...)”. Respecto del Requerimiento N° 1: “En virtud de las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N.º 064/2023 Letra: TCP – SC – AT (fs. 790/792), el presente requerimiento se considera cumplimentado. No obstante, surge un nuevo requerimiento que será analizado en forma conjunta con el requerimiento N.º 2.”. Respecto del Requerimiento N° 2: “(...) en relación al nuevo requerimiento señalado en el Informe Técnico N.º 064/2023 Letra: TCP-SC-AT, se deberá solicitar al cuentadante que en forma previa a la suscripción del contrato de obra pública deje expresamente aclarado que el régimen aplicable para el cálculo de las redeterminaciones de precios resulta ser el Decreto Nacional N.º 691/2016, correspondiendo establecerse los parámetros requeridos a los fines de su



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*aplicación. Atento al tenor del presente, se recomienda hacer saber al cuentadante que deberá dar cumplimiento al mismo, siendo ello requisito indispensable para la continuidad del trámite. Situación que será analizada en el marco del control posterior, una vez suscripto el contrato (...)"*

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N° 560/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 20/03/2023, obrante a fojas 801, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO de este Órgano de Control, emitió la Nota Interna N° 577/2023 Letra: TCP-SL de fecha 22/03/2023 a fs. 807, compartiendo "(...) el criterio vertido en el Informe Legal N° 56/2023 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Patricia R. BERTOLIN ..., en el que se sugiere readecuar la observación de carácter sustancial indicada en el Informe Contable N° 104/2022 Letra: TCP-AOP, mutándola a una de carácter formal."

Que el Informe Legal citado en el párrafo anterior se incorpora a fs. 802/806 y argumenta: "(...) debo señalar que concuerdo con la Auditora Fiscal Cra. María de los Milagros ECHAGÜE, en cuanto a que existió un apartamiento de una de las condiciones del Pliego, de las que, siguiendo el razonamiento vertido en el párrafo precedente refiere a la financiación de la obra en cuestión.

*Es decir, estamos en presencia de un apartamiento reglamentario (en sentido amplio) que recae en materia de financiamiento y erogación del gasto público el cual en este caso es realizado por la Nación.*

*Por lo tanto, en el caso se verificaría un apartamiento al pliego que no incidiría en las características de la obra a construir y, al no incidir en las arcas provinciales y no manifestar objeción el obligado a la financiación la observación podría pasar a considerarse de carácter formal.*

*En efecto, tal como surge del descargo obrante a fs. 793/794, mediante la Nota N° 911/2023 Letra: UCPPNI (MECCyT) el Ministerio de Educación de la Nación emitió la Nota N° NO-2023-21320817-APN-DGI#ME, obrante a fs. 765, por la cual manifestó la No objeción al proceso de Licitación Pública 12/22 correspondiente a la obra prevista para el Colegio Soberanía Nacional de la localidad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego.*

*(...)*

*De lo expuesto surge que es el Ministerio de Educación de la Nación el que financia la obra en cuestión y en uso pleno de sus facultades autorizó continuar con los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra; desprendiéndose, en consecuencia, que la provincia no erogaría gasto alguno en la construcción de la obra objeto de la Licitación Pública N° 12/2022.*

*A ello cabe sumársele que, según se manifiesta en el descargo obrante a fs. 793/794, suscripto por la Ing. Civil María del Carmen IGLESIAS, integrante de la Coordinación General UCP-PNI del Ministerio de Educación Ciencias y Tecnología de la Pcia. de Tierra del Fuego, la empresa adjudicataria no registraría obras anteriores pendientes de ejecución en tiempo y forma (fs. 794).*

*Ahora bien, tal como surge de los reiterados precedentes que en forma pacífica ha producido este Tribunal de Cuentas y esta Secretaría Legal ha señalado en reiteradas oportunidades, las condiciones establecidas en los pliegos licitatorios deben ser cumplidas por las partes en forma inexorable, en todos los casos sin excepción; por cuanto el mismo funciona como una ley (en sentido amplio) para las partes intervinientes y, en consecuencia, todo apartamiento a dicha norma merece ser observado.*

*Por ello, como ya anticipara, le asiste razón a la Auditora interviniente en cuanto al contenido de la observación; no obstante, entiendo que incide notoriamente en la solución que habría que darle a la cuestión bajo análisis, lo*



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*manifestado por la Jurisdicción que aporta los fondos para la obra en la nota obrante a fs. 765. (...)"*

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, otorgar en esta instancia, el carácter de formal a la observación sustancial N.º 1, en función de lo concluido por la Secretaría Legal de este Órgano de Control. Por otro parte, en relación al nuevo requerimiento señalado en el Informe Técnico N.º 064/2023 Letra: TCP-SC-AT, se solicita al cuentadante que en forma previa a la suscripción del contrato de obra pública deje expresamente aclarado que el régimen aplicable para el cálculo de las redeterminaciones de precios resulta ser el Decreto Nacional N.º 691/2016, correspondiendo establecerse los parámetros requeridos a los fines de su aplicación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE  
D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar en esta instancia, el carácter de OBSERVACIÓN FORMAL a la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 18/2023 – AOP (Control Preventivo – PE), por los motivos expuestos en los considerandos, dándole tratamiento en el marco del Control Posterior.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar el requerimiento plasmado en el punto 2, del Título 4.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"*

Análisis, del Informe Contable N° 104/2023 Letra: TCP-AOP, por los motivos expuestos en los considerandos, solicitando que en forma previa a la suscripción del contrato de obra pública deje expresamente aclarado que el régimen aplicable para el cálculo de las redeterminaciones de precios resulta ser el Decreto Nacional N.º 691/2016, estableciendo los parámetros requeridos a los fines de su aplicación.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar de la presente a la auditora fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la profesional, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 4º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 5º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 11/2023.**



C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia